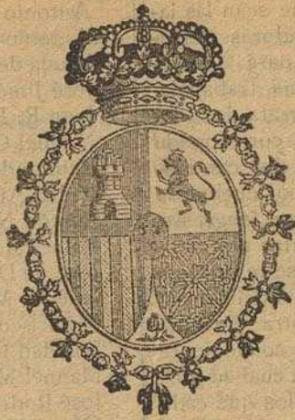


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 29 de Agosto).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Córdoba

*Circular núm. 2.649*

Siendo varias las Juntas locales de primera enseñanza que hasta la fecha no han remitido á esta provincial de mi presidencia el estado que se les reclamó en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 190, correspondiente al día 11 del actual, he dispuesto prevenir á los Alcaldes presidentes de las referidas Corporaciones populares que en tal caso se encuentran, remitan dicho documento en el nuevo plazo de cinco días, antes de verme en la necesidad de adoptar otras medidas por desobediencia á las órdenes de mi autoridad.

Córdoba 27 de Agosto de 1909.—El Gobernador Presidente, Manuel Cano y Cueto.—El Secretario, Rafael González.

#### Obras públicas PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.652

En virtud del presente se hace saber: que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado existentes en los términos municipales de Cabra, Castro del Río, Monturque, Baena,

Carcabuey, Priego y Almedinilla, en las carreteras de Montoro á Rute kilómetros 1 al 90, Monturque á Alcalá la Real y Baena á Cabra, se ha señalado el día 11 de Octubre próximo, á las 10 de la mañana.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de Cabra, ante el señor Alcalde ó el Concejal en quien delegue, asistiendo al acto un Ayudante ó Sobrestante de Obras públicas que oportunamente designará esta Jefatura, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, el cual se halla de manifiesto en esta Jefatura y en la Alcaldía de la expresada ciudad de Cabra.

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y será fijado en los sitios públicos y de costumbre en los pueblos en cuyos términos municipales radican los olivos, cuyo fruto se enagena conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Junio de 1900.

El tipo para la subasta será de 125 pesetas, á cuya cantidad asciende la valoración aproximada de los frutos, siendo preciso para tomar parte en la misma consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Cabra la cantidad de 13 pesetas como garantía.

Esta subasta se efectuará en licitación abierta, siendo la primera mejora de 5 pesetas y las restantes de 1 peseta, quedando nula y con pérdida de la fianza si no se efectuase el pago del total importe del remate en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se adjudique, no permitiéndose retirar los frutos sin la presentación previa de la carta de pago y del recibo que acredite haber satisfecho el pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

Córdoba 26 de Agosto de 1909.—El Ingeniero Jefe interino, Félix Ramírez Doreste.

### Sección de Pósitos

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Circular núm. 2.635*

El Excmo. Sr. Delegado Regio, con fecha de hoy, me remite el Reglamento para el uso de las máquinas agrícolas pertenecientes á los Pósitos, cuyo documento, literalmente copiado, dice así:

«Artículo 1.º Los Pósitos nacionales, sean ó no asociados, podrán, para desarrollar actos corporativos, comprar maquinaria agrícola, ya en el momento de fundarse, ya durante el transcurso de su vida, sujetándose á la aprobación y condiciones que les imponga la Delegación Regia y á las circulares dictadas por esta Autoridad.

Art. 2.º La administración de la referida maquinaria se regirá por las reglas generales insertas en este Reglamento, que podrán ser ampliadas ó modificadas por otras disposiciones que impongan las circunstancias de localidad, acuerden los socios ó administradores del Pósito y apruebe la Delegación Regia de Pósitos.

Cada Pósito puede someter á la aprobación del Centro antes dicho distintas y detalladas reglas administrativas para cada clase de maquinaria que maneje ó distintas operaciones que ejecute, desarrollando los principios consignados en este articulado, que tomarán como base.

Art. 3.º A los efectos de este Reglamento, se dividen en tres clases las máquinas agrícolas que pueden manejar los Pósitos.

1.ª Máquinas fijas, que han de operar en un punto determinado, en el cual reunirán los labradores las primeras materias objeto del trabajo.

2.ª Máquinas que han de funcionar en distintos puntos, trasladándose á donde el cultivador las necesite y durante una época concreta y limitada del año.

3.ª Máquinas que han de funcionar en distintos puntos y durante diversas épocas del año ó en todo él.

Art. 4.º Para optar al trabajo de las máquinas fijas, los labradores pertenecientes al Pósito que las posean dirigirán una instancia en papel simple á los Administradores del Instituto, consignando la cantidad de trabajo que deseen realizar. Estas instancias se presentarán con veinticuatro horas, por lo menos, de antelación al momento en que deseen operar, y en ellas se obligará al peticionario á tener las materias objeto de trabajo, colocadas en el sitio designado para ello, cerca de la máquina, con seis horas á lo menos de anticipación á la designada para el solicitado trabajo y á someterse á las condiciones de manipulación y pago acordado por aquella Autoridad administrativa.

Art. 5.º Los Administradores encargados de este asunto remitirán todas las instancias por orden de presentación, pudiendo alterar éste cuando así convenga á los intereses generales de aquella agricultura, bien por unificación de especies en el trabajo que efectúen, bien por apremios de tiempo y lugar, ó, en fin, por otras causas de fundada razón.

Siguiendo el orden antes dicho, procurarán que se vayan realizando las labores pedidas, inspeccionando el cumplimiento de cuantas disposiciones fueren dictadas para regularlas.

Art. 6.º La conducción hasta la máquina y la recogida después, así de los productos que han de manipularse como de los manipulados, serán efectuadas por el dueño de la especie, ó á su costa si así conviniera al Instituto.

Art. 7.º Los Administradores designarán un Vocal de semana que, asistido del Secretario, inspeccionará, así el movimiento administrativo como el técnico de la maquinaria, (empleo de carbones, engrase, jornales, cumplimiento de pedidos) y de las disposiciones previamente dictadas.

Art. 8.º El Secretario abrirá una cuenta de especies trabajadas á cuantos usen la máquina, consignando el número de kilos manipulados, así del producto principal como de los residuos.

Art. 9.º Terminadas las faenas, acondicionarán la máquina y los artefactos anejos á su funcionamiento en local y forma que garanticen su conservación.

Art. 10. Una vez que hayan usado de la máquina cuantos lo pidieron, socios del Pósito, si está asociado, ó vecinos del pueblo que posee la Institución si es municipal, se procederá á efectuar una derrama por kilo de especie manipulada, así del producto principal como de residuos cargando á cada labrador, á prorrata del número de kilos por él obtenido, la cantidad que le corresponda del cupo total á recaudar.

Art. 11. Este le compondrá la suma de tres cantidades:

1.º Los gastos habidos de manipulación ordinaria (jornales, engrases, motor, etcétera.)

2.º El 4 por 100 de interés al capital que se invirtió en la compra y colocación de la máquina; y

3.º Lo que los Administradores acuerden para la amortización y desperfectos de la máquina. Esta cantidad de amortización deberá consistir en un tanto por ciento del coste de la máquina, fijado antes de dar principio á las operaciones.

Art. 12. Cargado que sea el indicado prorrato, se procederá á la exacción del mismo, dándole ingreso en arcas del Pósito.

Art. 13. Una vez que hayan concluido de utilizar la máquina los socios del Pósito, si es asociado, ó los vecinos del pueblo si es municipal, podrán admitirse trabajos de vecinos ó asociados ó de labradores de otros pueblos, respectivamente.

Art. 14. A éstos les serán aplicables todas las disposiciones anteriores menos las que afectan al precio de la labor y su cobro. Aquél no podrá ser nunca inferior al que se señaló á los miembros del Instituto, será determinado por los Administradores del Pósito antes de comenzar esta serie de operaciones, y se recaudará individualmente y en el acto de terminar el trabajo de cada peticionario.

Art. 15. Las peticiones para el uso de las máquinas que hayan de efectuar trabajos en distintos puntos y en una sola época del año, se extenderán en papel simple, consignando la cantidad de labor que ha de realizar, días que ha de invertir en ella, sitio en que ha de trabajar y momento en que deseen usarla, debiendo dicha instancia ser presentada con dos días á lo menos de antelación al señalado para utilizarla. A la instancia se acompañará un depósito de 10 pesetas, que se perderá en beneficio del Pósito si el día designado para su uso en la solicitud no se utilizarse la máquina por el peticionario.

Art. 16. Los Administradores del Pósito admitirán y colocarán por orden de presentación estas instancias, pudiendo alterar éste cuando así convenga á los intereses del Pósito ó rechazar aquellas instancias que propongan trabajos en fincas situadas fuera de aquel término municipal, ó de condiciones dañosas para la máquina, ó que fijen un número de días que no estén en relación corriente con la cantidad de labor que se pide, ó contengan, en fin, otras circunstancias contrarias á lo dispuesto y á las generales conveniencias del Instituto.

Art. 17. La conducción de la máquina al punto de trabajo y su devolución al depósito de la misma, como asimismo su manejo durante la labor, serán de cuenta del peticionario, que deberá devolverla en el estado que la recibió, abonando aquellos desperfectos que no sean los naturales, y reputándose, salvo prueba en contrario, que la entrega al labrador se hizo en buenas condiciones.

Art. 18. A cada peticionario se le abrirá una cuenta de servicios que comprenda el trabajo realizado, tomando por unidad la hectárea de terreno y el número de días invertidos.

Art. 19. Terminadas que sean las labores pedidas por los labradores pertenecientes al Pósito, se efectuará una derrama por unidad de especie trabajada, cargando á cada uno, á prorrata de lo laboreado, la cantidad que le corresponda del cupo formado por estas dos cantidades: 1.º Gastos efectuados por cuenta de la institución, si los hubiere (engrases, motor, etc., etc.)—Y 2.º Cuatro por ciento de interés al capital que se invirtió en la compra de la máquina. Asimismo se verificará entre los mismos otra derrama de la cantidad que considere conveniente la Junta para amortización, la cual se prorrata por días á razón de los que cada labrador tuvo la máquina en su poder.

Art. 20. Son aplicables á la administración de estas máquinas todo lo dispuesto para las de trabajo fijo, que se reseñan en el primer enunciado del art. 3.º, que no pugne contra lo fijado especialmente para aquéllas.

Art. 21. Para la administración de aquellas máquinas que hayan de trabajar en distintos puntos y durante todo el año, se seguirán las disposiciones anteriores, con la diferencia de que la liquidación, derrama y cobro se verificará por anualidades, asegurando el pago de servicios con obligaciones y garantías suficientes. A los labradores que no pertenezcan al Pósito y usen estas máquinas, se les cobrará, al terminar su trabajo, una cantidad superior, previamente calculada con la mayor aproximación posible, á la que la Junta juzgue que va á sumar la que se distribuirá á los miembros del Instituto.

Art. 22. Terminada que sea la época de labor en las dos primeras clases de máquinas ó el año en las terceras, los Pósitos pasarán á la Delegación Regia, por conducto de la Sección, una sucinta Memoria que describa las operaciones de dichos útiles bajo sus aspectos técnico, administrativo, económico y social. Madrid 21 de Agosto de 1909.—El Delegado Regio, Conde del Retamoso».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 26 de Agosto de 1909.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

### Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.446

#### NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían y cuotas de cada uno, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban el número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industrias, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

*Pueblos, nombre de los individuos, industria é importe.*

Córdoba.

Rafael Rodríguez, horchatería, 16'60 pesetas.

José Conrote, idem, 16'59.

Amador Bravo, idem, 16'60.

Manuel Ortiz, idem, 16'60.

Ricardo Varo, idem, 16'50.

José García, representante Ayuntamiento, 0'43.

Rafael Vázquez, idem, 1'09.

Fernando Guerrero, idem, 0'93.

Juan Valcárcel, idem, 0'21.

José Gutiérrez, administrador fincas, 3'11.

Antonio Muñoz, idem, 2'59.

Rafael López, corredor idem, 48'57.

Rafael Ballo, idem, 48'57.

Melchor Ortiz, enseñanza, 28'89.

Rafael Toscano, billar, 87'30.

Antonio Puertas, berlina, 14'14.  
Antonio del Alamo, idem, 7'07.  
Viuda de Urbano, idem, 14'14.  
José Jiménez, idem, 7'07.  
Juan R. Romero, idem, 14'14.  
Manuel Cabrera, comisiones, 20'29.  
Raimundo Alvarez, carro, 6'76.  
Pedro Afán, idem, 6'76.  
Ramón Navarro, idem, 6'76.  
Rafael Morales, idem, 13'53.  
José de Dios, idem, 6'76.  
José M. Montilla, idem, 6'76.  
Francisco Zurita, idem, 6'76.  
Soledad Gavilán, dos bueyes, 9'83.  
Manuel Montes, cáñamo y lino, 2'15.  
José Rodríguez, idem, 2'15.  
Miguel Mora, tegidos, 3'69.  
Pablo Vidal, curtidos, 89'04.  
Francisco P. Alvarez, molino, 68'61.  
Rafael Moya, loza, 11'69.  
José García, idem, 11'68.  
Cayetano Pascual, idem, 11'68.  
Rafael Luque, idem, 11'69.  
Manuel Varona, idem, 11'68.  
Rafael García, idem, 13'40.  
Antonio Navarro, tejas, 8'61.  
Manuel Varona, idem, 6'89.  
Francisco Rojas, idem, 6'89.  
Antonio Moreno, idem, 38'24.  
Francisco Rojas, idem, 1'71.  
Rafael Serrano, idem, 18'54.  
José Candela, jabón, 9'22.  
Enrique Montilla, idem, 6'15.  
El mismo, idem, 6'15.  
Jacinto Serrano, idem, 12'30.  
Rafael Rodríguez, idem, 30'07.  
Hidalgo y Velasco, idem, 12'30.  
Luis Casas, horno cal, 34'43.  
Antonio León, idem, 41'49.  
José Gutiérrez, idem, 34'43.  
Rafael Alcaide, idem, 68'86.  
Federico Vasallo, destilería, 22'13.  
Mariano Alvarez, taller coches, 118'65.  
Manuel García, fábrica fundición, 27'85.  
Enrique Camino, fábrica hielo, 79'93.  
Dolores Jiménez, imprenta, 83'61.  
Federico Alamo, idem, 21'52.  
Mateo Castellano, fábrica de aserrar, 49'80.  
Eusebio Sánchez, idem de betún, 3'69.  
César Carmona, idem pan, 32'59.  
Rafael Morales, idem, 32'58.  
Juan A. González, fundición de hierro, 58'40.  
Teresa Lozano, matrona, 20'90.  
Justo Barrera, agrimensor, 17'83.  
Eduardo Castillo, idem, 17'83.  
Francisco Lora, idem, 17'83.  
Manuel Pérez, tasador alhajas, 35'66.  
Rafael Quintana, abogado, 50'41.  
Julio Valdelomar, idem, 33'81.  
Juan Barroso, idem, 33'81.  
Juan Molera, idem, 46'57.  
Manuel Montes, escribano, 27'54.  
Juan M. del Villar, notario, 81'15.  
Tomás Rivera, idem, 81'15.  
Ventura Reyes, fotógrafo, 51'64.  
Andrés Riaño, idem, 51'64.  
Crespo García, cordonería, 51'65.  
Bartolomé Galán, cañista, 31'35.  
Manuel Córdoba, idem, 31'36.  
Alfonso Villegas, idem, 31'36.  
Angel Escribano, platero, 31'36.  
José Haba, alpargatero, 16'60.  
Matías Guillén, ajalmero, 16'60.  
El mismo, idem, 16'60.  
Eliodoro García, calderero, 16'60.  
Miguel Jiménez, idem, 16'60.  
Juan Guerrero, carpintero, 15'98.  
José Ortiz, escultor, 16'60.  
José Soldevilla, grabador, 16'59.  
Rafael Mariscal, herrero, 16'69.  
Gabriel Rincón, idem, 16'60.  
José Amián, hojalatero, 16'60.  
Agustín Enríquez, idem, 16'60.  
Concepción Valle, modista, 16'60.  
Carmen Zafra, idem, 16'60.  
José Bravo, sombrerero, 16'60.  
Antonio Alvarez, sastre, 16'60.  
José León, idem, 16'60.  
José Prieto, idem, 16'60.  
José Cerezo, tallista, 16'60.  
Andrés Anacoli, zapatero, 16'60.  
Rafael Ruiz, idem, 16'60.  
José Bravo, idem, 16'60.  
José Luque, idem, 16'60.

Rafael Reina, calzado, 41'19.  
José Santiago, prestamista, 1'11.  
Enrique Rubio, imprenta, 62'10.  
José Ortiz, café, 16'60.  
Vicente Sánchez, horno bollos, 16'60.  
Antonio Luque, aceite y vinagre, 17'83.  
Federico González, taberna, 16'60.  
José Alijo, aceite y vinagre, 16'60.  
Isabel López, idem, 16'60.  
Ramón González, horchatería, 16'60.  
Augusto Ruiz, empleado, 23'33.  
Juan M. Soriano, enseñanza, 28'90.  
Manuel Viniestra, abogado, 29'82.  
José Ogalla, alpargatero, 16'60.  
Juan Añera, taberna, 49'80.  
Manuel Hidalgo, idem, 49'80.  
José G. Morales, un coche, 7'07.  
Córdoba 12 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda.

### Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.642

#### Anuncio

Existiendo en la Caja de la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia los recibos pendientes de cobro del tercer trimestre del ejercicio actual, por suscripción á la *Gaceta de Madrid*, se hace saber á los señores suscriptores por medio de este periódico oficial hagan efectivo aquel recibo por sí ó persona que los represente en la expresada Caja y término de quince días; en la inteligencia que de no verificarlo en aquel plazo se procederá á su exacción por vía ejecutiva.  
Córdoba 27 de Agosto de 1909.—Guillermo de la Bastida.

### AYUNTAMIENTOS

#### DOÑA MENCÍA

Núm. 2.646

Don Francisco Campos Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se ha nombrado Agente ejecutivo para la cobranza y procedimientos de apremio por los débitos que resultan á favor del Pósito de esta villa á don Julián Pérez y Marín.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos.

Doña Mencía 26 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Francisco Campos.

Núm. 2.647

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del subsidio industrial y de comercio del año próximo de 1910, queda de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y se aduzcan las reclamaciones que se consideren justas.

Doña Mencía 25 de Agosto de 1909.—Francisco Campos.

Núm. 2.647

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se formulen las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencía 25 de Agosto de 1909.—Francisco Campos.

#### MONTORO

Núm. 2.670

En cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, queda de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y econó-

micas redactados para la construcción de una casa de nueva planta con destino á vivienda del fontanero municipal, y de un caño para desagüe de las filtraciones de la cámara de llaves del depósito de aguas, donde podrá consultarse en las horas hábiles de oficina por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Montoro 28 de Agosto de 1909.—Pedro Medina.

Núm. 2.671

El día 11 de Septiembre próximo, de diez á diez y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, subasta pública para contratar el suministro de mil cien kilogramos de garbanzos con destino al Hospital de Jesús Nazareno, de esta población, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente incoado al efecto, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sirve de tipo para la licitación el de cincuenta céntimos de peseta cada kilogramo, con inclusión de los derechos de consumos, y las proposiciones serán verbales y en baja del mencionado tipo, debiendo consignar los licitadores en las arcas del establecimiento el depósito de cincuenta pesetas.

Montoro 27 de Agosto de 1909.—Pedro Medina.

#### CÓRDOBA

Núm. 2.651

Resuelta por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de adoquinado y acerado de la calle Cardenal Herrero de esta ciudad, quedan expuestos al público en la Sección respectiva de la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el de la fecha, los pliegos de condiciones referentes á dicho servicio; advirtiéndose que pasado ese plazo no se atenderá ninguna reclamación que se produzca contra aquellos.

Córdoba 27 de Agosto de 1909.—Rafael Jiménez Amigo.

#### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.664

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la recaudación del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales, en los días á contar desde el de la fecha hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre, ambos inclusive, como periodo voluntario en el local de la Casa Ayuntamiento por el recaudador municipal nombrado al efecto, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, previéndoles que pasado dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas se procederá por la vía de apremio á su cobro.

Almódovar del Río 28 de Agosto de 1909.—Antonio Natera.

Núm. 2.666

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos los deseen y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Almódovar del Río 28 de Agosto de 1909.—Antonio Natera.

#### PRIEGO

Núm. 2.643

Don Francisco Núñez Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión pública celebrada por el Ayuntamiento en el día

de hoy, se ha verificado el sorteo de los vocales asociados entre las secciones, habiendo resultado los siguientes:

Primera sección.—Don Carlos Berrac Carretero, don Enrique Burgos Penche y don Diego García Mármol.

Segunda sección.—Don Andrés Arenas Jiménez, don Miguel Aparicio Grau, don Manuel Gómez Burgos y don Eduardo Chavarri Rico.

Tercera sección.—Don Francisco Sánchez Alcalá, don Juan Francisco González y González, don Julián Molina Cobo y don José Félix del Rosal.

Cuarta sección.—Don Francisco Merino Pareja y don José Zurita Machado.

Quinta sección.—Don José María Molina Jiménez y don Gabriel Ortiz Alvárez.

Sexta sección.—Don Francisco Lopera González, don Antonio Mengibar Aguilera y don José Ruiz Burruecos Ramírez.

Séptima sección.—Don José Aguilera Sánchez, don Manuel Ballesteros Delgado y don Antonio Granados Vida.

Cuyo resultado se hace público inmediatamente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal.

Priego 26 de Agosto de 1909.—Francisco Núñez.

#### DOS TORRES

Núm. 2.661

Don Fausto Rodrigo Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi interina presidencia, en sesión ordinaria del día 8 de los corrientes, celebró el sorteo para la designación de la Junta municipal de asociados, dando el resultado siguiente:

Sección primera.—Don Rafael Sánchez Alcalde, don Leoncio Hidalgo Rodríguez y don Antonio Muñoz Medrán.

Sección segunda.—Don Marcelino Gutiérrez Serrano, don Antonio Romero Peralvo y don Hipólito Fernández Viñas.

Sección tercera.—Don Simeón Serrano Moreno, don Anselmo López Hidalgo y don José Díaz González.

Sección cuarta.—Don José Madueño Gutiérrez, don José Antonio Jiménez García (mayor) y don Rafael Arévalo Pedrajas.

Lo que se hace público para general inteligencia y á los efectos del artículo 68 de la ley orgánica.

Dos Torres 27 de Agosto de 1909.—Fausto Rodrigo.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 2.644

Don José Muñoz Morales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia se practicó en su día el sorteo de los vocales asociados que con él han de constituir la Junta municipal de este término, siendo la designación de los mismos como sigue:

Sección primera.—Don Manuel Páez Arroyo, don Francisco Caraballo Gómez y don Delfín Lopera Muñoz.

Sección segunda.—Don Juan Caballero Gómez, don Pedro García Pérez y don Antonio Conde Fernández.

Sección tercera.—D. Juan Rosa Martínez y don Rafael Rosa Velasco.

Sección cuarta.—Don Eduardo Grande Muñoz, don José Angulo López, don Antonio Navarro Rojas y don Francisco Ceballos Peso.

Sección quinta.—Don Antonio Moya Delgado, don Enrique Contreras Rodríguez y don Francisco Bracero Luque.

Cuyo resultado se hace público en virtud de las disposiciones vigentes.

Palma del Río 25 de Agosto de 1909.—El Alcalde, José Muñoz.—El Secretario, Sebastián Barrios.

Núm. 2.645

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las facultades

que le ha concedido el Excmo. Sr. Delegado Regio en circular de 16 de Julio último, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo para la cobranza de los débitos que resulten á favor del Pósito de esta ciudad á don Eugenio Milla Ramos.

Lo que se hace público por medio del presente para general inteligencia.

Palma del Río 25 de Agosto de 1909.—José Muñoz.

#### VILLARALTO

Núm. 2.654

Don Antonio Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1908, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley orgánica.

Villaralto 27 de Agosto de 1909.—Antonio Palomero.

Núm. 2.655

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón que ha de servir de base á la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1910, queda expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Villaralto 27 de Agosto de 1909.—Antonio Palomero.

#### POZOBLANCO

Núm. 2.662

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio correspondiente al ejercicio próximo de 1910, queda el mismo expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan aducirse por los interesados las reclamaciones que creyeren procedentes.

Pozoblanco 27 de Agosto de 1909.—Angel Moreno.

#### SANTAELLA

Núm. 2.665

Don José del Moral Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 del presente mes, ha hecho la designación de secciones para el sorteo de los señores que han de ser nombrados asociados ó vocales de la Junta municipal de esta villa hasta finalizar el año corriente.

Lo que se publica para que puedan los vecinos reclamar de tal designación dentro de los ocho días siguientes á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santaella 28 de Agosto de 1909.—José Moral Morales.

Núm. 2.667

Hago saber: que terminado en borrador el presupuesto ordinario para el año entrante de 1910, queda expuesto al público durante quince días, para oír reclamaciones.

Al mismo tiempo queda expuesto también de agravios el déficit que en el mismo resulta de 28.922'08 pesetas.

Santaella 28 de Agosto de 1909.—José Moral Morales.

#### EL VISO

Núm. 2.663

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de diez á doce de su mañana, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies que aquella comprende y expresa el oportuno presupuesto.

El arriendo se verificará por un periodo de uno á cinco años, que principiará en primero de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1914, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 23.493'29 pesetas, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer posturas, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del cinco por ciento del tipo anual de la misma.

El rematante presentará fianza hipotecaria ó personal, á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad del 25 por 100 del tipo del remate, ó depositará en metálico en arcas municipales la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En caso de que no hubiera remate en la primera subasta, se celebrará una segunda el día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente, por un sólo año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Viso 28 de Agosto de 1909.—Ramón Ruiz.

#### Tribunal eclesiástico de Córdoba

Núm. 2.668

Nos Doctor don Rafael García Gómez, Presbítero Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes pueda interesar el negocio que se expresará, que por auto de hoy hemos acordado la enagenación de la antigua Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Villa del Río, propio de esta jurisdicción eclesiástica, con una extensión de ochocientos cinco metros superficiales, sita en la Plaza de la Constitución, de expresada villa, lindante con ella por sus cuatro puntos cardinales, en subasta y licitación pública que tendrá lugar simultáneamente en el salón Audiencia de este Provisorato, sito en el Patio de los Naranjos, de esta ciudad, y en la casa morada del señor Cura párroco de la repetida villa de Villa del Río, á las diez de la mañana del día 22 de Septiembre próximo, bajo las condiciones contenidas en el expediente que para esta venta se ha seguido y estará de manifiesto en la Notaría de este Tribunal y en el despacho del ya mencionado Cura párroco.

Córdoba 28 de Agosto de 1909.—Doctor Rafael García.—Por mandado de su señoría, Manuel Casañez.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Administración de Hacienda.

## Impuestos mineros.—Edicto de subasta.

Núm. 2641

Hallándose en descubierto con más de cuatro trimestres de canon por superficie las minas que á continuación se expresan, las cuales fueron declaradas caducadas por decreto del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 26 de Abril último, se procede á verificar el remate, el cual tendrá lugar en los estrados de esta Delegación de Hacienda en los días 16, 22 y 28 de Septiembre próximo, á las doce horas de cada uno de ellos, cuyas propiedades mineras, clase de mineral y pertenencias de que se componen se detallan á continuación.

Número de la carpeta.	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica.	Clase de mineral.	NOMBRE DEL INTERESADO Ó DEUDOR	Número de pertenencias.	Canon anual. — Pesetas.	Débitos liquidados en el expediente de apremio. — Pesetas.	Capitalización ó tipo para la subasta. — Pesetas.
2121	6051	Santa Ana.....	Córdoba.....	Cobre.....	D. Diego Martínez.....	24	360	598	12.000
2085	5997	San Vicente.....	Idem.....	Plomo.....	Vicente Rivas Castro.....	50	750	1.241 50	25.000
1256	4083	Concha.....	Fuente Obejuna.....	Idem.....	Aniceto López Fuentes.....	20	300	497	10.000
1267	4189	Mariquita.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Pérez Damián.....	18	270	514	9.000
1380	4431	2. <sup>a</sup> Concha.....	Idem.....	Idem.....	Ernesto Akermán.....	8	120	199	4.000
1404	4526	3. <sup>a</sup> Concha.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	11	165	273 25	5.500
1487	4694	Ntra. Sra. del Rosario.....	Belmez.....	Hulla.....	D. José Delgado.....	62	248	473 20	8.266 67
1598	5078	Mercedes.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	104	416	792 40	13.866 67
1081	3775	La Estrella.....	Espiel.....	Idem.....	D. Félix Hernández García.....	12	48	103 60	1.600
1655	5228	La Estrella 3. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.....	Manuel de la Oliva.....	48	192	414 80	6.400
1915	5738	Virgen del Rosario.....	Idem.....	Plomo.....	Julián Romero.....	40	600	1.142	20.000
1841	5608	El Niño Jesús.....	Viso.....	Cobre.....	Antonio Rodríguez García.....	77	1.155	2.487	38.500
1919	5743	La Concepción.....	Montoro.....	Hierro.....	José Cantón.....	21	126	240 40	4.200
1968	5845	La Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Balastegui.....	12	72	137 80	2.400
2065	5996	Ntra. Sra. de los Remedios.....	Idem.....	Plomo.....	Juan Ruiz Moreno.....	14	210	452 50	7.000
800	3140	Josefina.....	Almodóvar.....	Idem.....	José Ros y Pérez.....	12	180	389	6.000
801	3177	San José.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	30	450	969 50	15.000
802	3178	Santa Lucía.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	25	375	808 25	12.500
2105	6081	La Labradora.....	Hornachuelos.....	Cobre.....	D. Miguel Ferrazano.....	20	300	499	10.000
1977	5871	Amparo.....	Conquista.....	Bismuto.....	Pedro Buenestado Moreno.....	21	315	600 50	10.500
1747	5204	Modesta 2. <sup>a</sup> .....	Dos Torres.....	Cobre.....	Antonio Senet Portales.....	60	900	1.937	30.000
1748	5532	Carmen.....	Idem.....	Idem.....	José Vaillant Ustariz.....	36	540	1.163	18.000
2040	5897	Ntra. Sra. de Guadalupe.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	48	720	1.550	24.000
1938	5773	Sacta.....	V. <sup>a</sup> de Córdoba.....	Hierro y otros.....	D. Juan Rufo García Cabrera.....	20	300	872	10.000
1674	4973	La Esperanza.....	Idem.....	Cobre.....	Pedro Buenestado Moreno.....	18	270	582 50	9.000
2020	5876	Torrecampo.....	Torrecampo.....	Hierro y otros.....	Juan de Grado Barrera.....	20	300	797	10.000

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por la Administración, ha acordado con esta fecha enagenar en pública subasta las minas relacionadas anteriormente, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en los días 16, 22 y 28 de Septiembre próximo, á las doce, por pujas á la llana, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda y ante el Ilmo. Sr. Delegado, Sr. Interventor, Jefe del Distrito Minero, Administrador de Hacienda y el Jefe del Negociado de Minas, que actuará como Secretario.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en Caja de Depositaria el 5 por 100 del valor por que se sacan á subasta las minas á las cuales se presenten como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuera adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por la que remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.<sup>a</sup> Los dueños de minas podrán librarlas pagando, en el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, la cantidad por que resulten en descubierto —artículo 27 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

5.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se sacan á subasta las minas, que es la capitalización que figura en la anterior relación.

6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas á completar el pago de la subasta, perderá el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

7.<sup>a</sup> Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación de expresado documento que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.<sup>a</sup> No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas subastas; advirtiéndose que las minas se hallan afectas á los apremios y costas devengadas en el expediente ejecutivo.

Córdoba 27 de Agosto de 1909.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

**JUZGADOS**

AGUILAR  
Núm. 2.630

Don Rafael Conde y Carmona, Juez municipal suplente de años anteriores, en ejercicio.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal civil promovidas á instancia de don José

Moreno Gómez, contra don José Maldonado Maldonado, sobre reclamación de cantidad, y en cuyas actuaciones, que se encuentran en vía de apremio, se ha acordado, por providencia de este día, sacar a segunda subasta, por haber sido declarada desierta la primera, verificada hoy, y por término de veinte días, la finca siguiente, de la propiedad del demandado, con un veinte y cinco por ciento de rebaja del tipo de tasación:

Una suerte de tierra calma situada al paraje de los «Yesares», de este término, que limita al Este con más de Alonso de Palma, al Sur con propiedad de Francisco Cosano Zurera, á Oeste con más de don Eusebio Maldonado y al Norte con tierras de la línea férrea de Córdoba á Málaga, con extensión de una hectárea, setenta y cinco áreas y treinta y cinco centiáreas, equivalentes á dos fanegas, diez celémines y cuartillo y medio, valorada en la suma de mil seiscientos cincuenta y una pesetas con veinte y cinco céntimos.

Y habiéndose señalado para el acto del remate el día diez y siete del próximo mes de Septiembre, y hora de las quince, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Toro Valdelomar, número trece, se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento general.

*Observaciones.*

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran la mitad del justiprecio.

2.<sup>a</sup> Los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del justiprecio.

3.<sup>a</sup> No habiendo sido presentados por el demandado ni suplidos por el actor los

respectivos títulos de propiedad, se advierte al público que en las mencionadas diligencias existen datos suficientes para el otorgamiento de la correspondiente escritura, encontrándose aquellas en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por las personas que así lo deseen.

Dado en Aguilar á veinte y tres de Agosto de mil novecientos nueve.—Rafael Conde.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

**CÓRDOBA**

Núm. 2.659

Por la presente requisitoria se cita á Antonio Torrellas y Naval, natural de Córdoba, casado, Corredor de Comercio, no constando su edad ni señas personales ni especiales. Delito: estafa. Se presentará ante el Juzgado de instrucción de Córdoba en el término de ocho días, para ser reducido á prisión.

Córdoba veintiseis de Agosto de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.

**IMPRESOS**

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes.

Fes de vida

Cargaremes y Cartas de pago

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16